



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AGRICOLA FUNGHI CHILE SPA - PAINE

DFZ-2024-2908-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler C.	
Revisado	Joaquín Cornejo R.	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Agrícola Funghi Chile SpA.	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Fundo Abrantes, Higuera N°1
Provincia: Maipo	
Comuna: Paine	
Titular de la unidad fiscalizable: Agrícola Funghi Chile SpA.	RUT o RUN: 77.148.070-5
Domicilio titular: Fundo Abrantes, Higuera N°1, Lote B, comuna de Paine	Correo electrónico: rsanchez@setasdelhuerto.cl
	Teléfono: --



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas	
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.		
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:		
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
	Zona I	55	45
	Zona II	60	45
Zona III	65	50	
Zona IV	70	70	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1			



**Hechos
constatados**

En el marco de la denuncia Id 586-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable Agrícola Funghi Chile Spa, ubicada en Fundo Abrantes, Hijuela N°1, comuna de Paine.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 2), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 05 de septiembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por la carga y descarga de materiales, generadores, tránsito de grúa horquilla y camiones, motor de camión, bocinazos, embalaje y alarmas de retroceso provenientes de la actividad. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir, en zona rural, según el Plan Regulador Comunal de Paine, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación en periodo diurno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
05-09-2024	1	53	36	Zona Rural	Diurno	46	Supera en 7 dB(A)

Como parte del procedimiento de gestión de denuncias, mediante Oficio Ord. N°2385 de fecha 08 de octubre de 2024 (Anexo 3) se envió adjunto Acta de Inspección Ambiental (Anexo 1) al titular junto a carta de advertencia, dicho documento fue notificado personalmente por funcionarios de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA el día 10 de diciembre de 2024 (Anexo 5). Posteriormente, se solicitó, mediante Resolución Exenta N°2044 de fecha 06 de noviembre de 2024 (Anexo 5) al titular de la Unidad Fiscalizable que entregara la siguiente información:

- I. Croquis y/o plano del recinto;
- II. Señalar si el lugar de embalaje cuenta con cierre o aislamiento acústico;
- III. Descripción de las actividades que se desarrollan en el establecimiento;
- IV. Indicar los dispositivos que constituyan fuentes emisoras de ruido;
- V. Señalar si existe comunicación con vecinos respecto a actividades que realizan; e
- VI. Informar si el titular tiene proyectado realizar medidas de mitigación de ruido.

La resolución de requerimiento de información fue notificada al titular mediante correo electrónico autorizado el día 19 de febrero de 2025 (Anexo 6), otorgándole un plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, el titular envió carta, ingresada por Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 05 de marzo de 2025 (Anexo 7), dentro de plazo, en el que contesta requerimiento de información de acuerdo con el siguiente detalle:

- El titular adjuntó planos de los Lotes B y 6-A, que actualmente corresponden a planta de champiñones Agrícola Funghi, identificándose el área de planta, áreas de carga y descarga y vialidad interna, además de detallarse las áreas de cultivos y packing.



- El titular señaló que el sector de packing corresponde a una edificación cerrada ubicada en el centro de la propiedad, con muros del tipo Koverpol para cubiertas e Isopol para paredes, que corresponden a dos láminas de acero y aislante de poliuretano de alta densidad (18-20 kg/m3).
- El titular describió los procesos productivos realizados en la planta, que corresponden tanto a producción, como selección y envasado de setas o champiñones. La producción estimada por variedad se detalló en: 20 toneladas de champiñón ostra, 8 ton. de Shiitake, 5 ton. de Portobello y 14 ton. de champiñón blanco, totalizando aproximadamente 47 toneladas de champiñones mensuales.
- El titular identificó como fuentes emisoras de ruido diversos dispositivos (Figura 2), entre ellos, de climatización, equipos móviles (minicargador, grúa horquilla, tractor, etc.) y maquinarias (laminadora de champiñones, molino de martillos, máquina sembradora de paja, etc.) que se agrupan en 11 sectores de la Unidad Fiscalizable.
- El titular señaló que existe relación permanente con la comunidad, sin embargo, no se entregan medios verificadores respecto a lo indicado.
- Respecto al punto solicitado sobre medidas de mitigación proyectadas para la disminución de ruido, el titular informó de medidas implementadas y por implementar respecto a emisiones de ruido y polución, detalladas a continuación:

Medida	Estado	Medio de verificación
Recambio de generador eléctrico	Ejecutada	- Factura N°66642 venta del generador actual - Factura N°1165 adquisición nuevo generador eléctrico al proveedor Solgen Ltda.
Automatización del sistema de control de encendido y apagado de generador	Ejecutada	Si bien el titular indica que adjuntó factura de compra de la empresa Solger, no se tuvo a la vista dicho documento en archivos ingresados por Of. de Partes.
Reemplazo de suelos de tránsito de tierra por Bischofita y pavimentación de áreas de circulación al interior de la planta.	Ejecutada	Si bien el titular indica que adjuntó facturas del proveedor de Bischofita de los últimos 3 años, no se constataron tales documentos en archivos ingresados por Of. de Partes.
Arborización perimetral	Por ejecutar	No se indican medios de verificación ni fechas estimadas de ejecución.
Capacitación a personal en el uso de maquinaria operada en patios de carga y descarga	Por ejecutar	No se indican medios de verificación ni fechas estimadas de ejecución.



	- El titular también adjuntó un “Estudio de evaluación de impacto acústico” elaborado por Ingeniería en proyectos acústicos CIBEL, con fecha 30 de diciembre de 2021. Dicho estudio corresponde a uno de los parámetros evaluados por la Seremi de Salud para la calificación de industrias, infraestructura y actividades de impacto similar al industrial, del que el titular indicó poseer la calificación de actividad inofensiva, sin embargo, no se adjuntaron medios verificadores que así lo corroboraran. En tal estudio, se establecieron 8 receptores representativos del entorno a la planta de producción de champiñones, a los cuales se tuvo acceso para realizar las tareas de medición, por lo que respecto a R7 y R8, se realizó, posteriormente por parte de la entidad a cargo, una proyección sonora de NPC. Del estudio anterior, se entregaron dos reportes técnicos, correspondientes tanto a periodo diurno como nocturno, en los que se constató, <u>para dicha fecha</u>, la no superación de los niveles máximos permitidos. Dichos reportes fueron revisados por personal fiscalizador de esta Superintendencia, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.
Conclusiones	En base a la medición realizada por la ETFA SERCOAMB, al ser la más reciente, existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, generándose una excedencia de 7 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de la Actividad Productiva que conforma la fuente de ruido identificada.





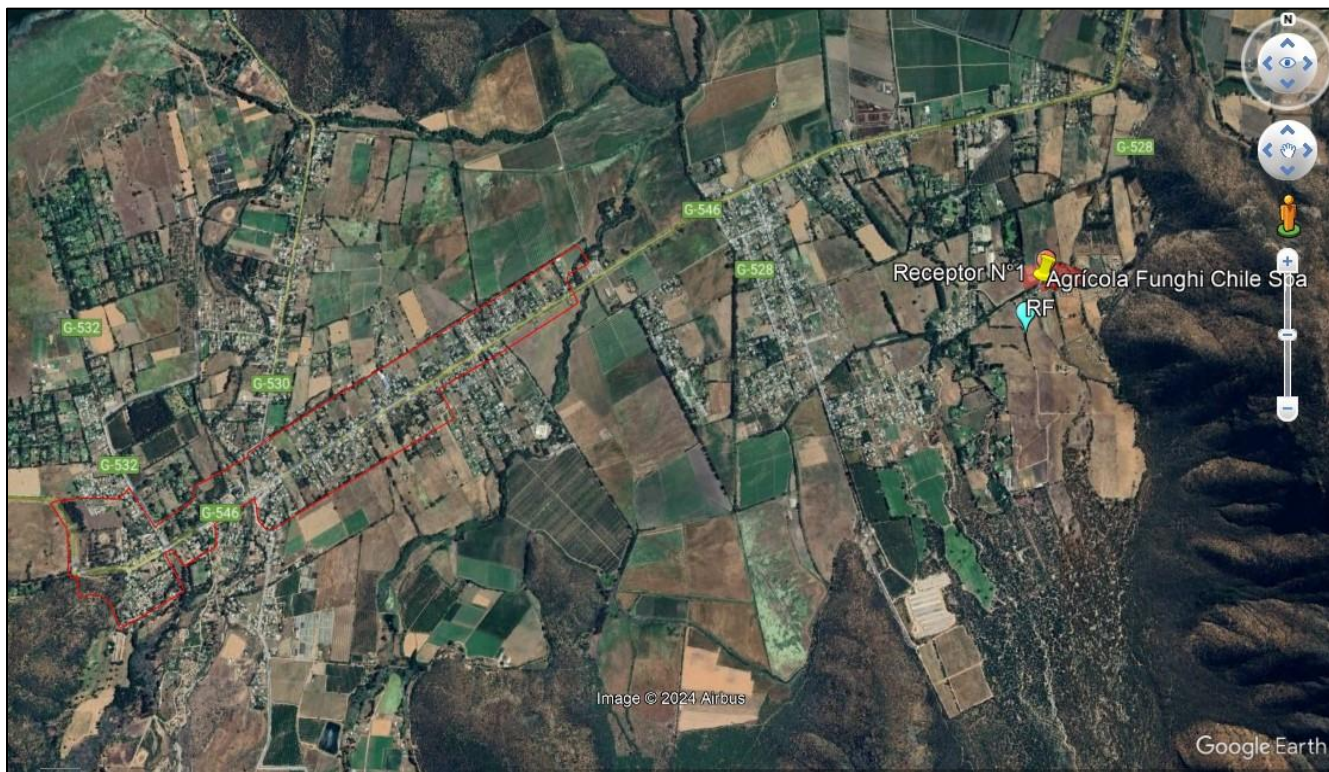


Figura 1.

Fuente: <https://planreguladorpaine.cl/>

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Comunal de Paine, Zonificación Uso de Suelo (ZUS), límite urbano de Pintué.



Registros

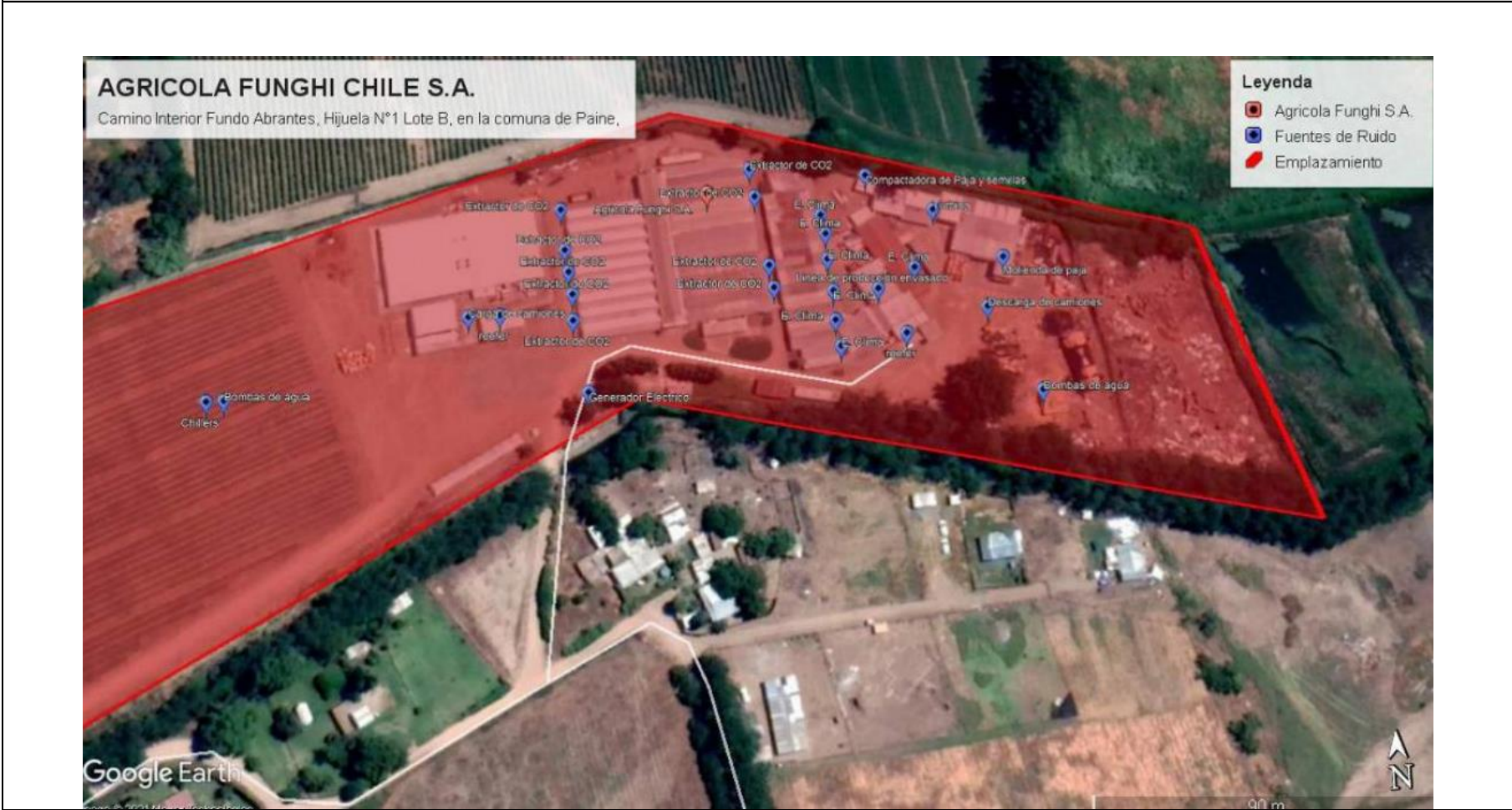


Figura 2.	Fuente: Imagen incorporada por titular, con fecha 05 de marzo de 2025.
------------------	---

Descripción del medio de prueba: Fuentes de ruido de la Unidad Fiscalizable evaluadas en estudio acústico.



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental, con fecha 05-09-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Reporte técnico con fecha 05-09-2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
3	Oficio Ord. SMA N°2385 de fecha 08 de octubre de 2024.
4	Acta de Notificación Personal de fecha 10 de diciembre de 2024.
5	Resolución Exenta N°2044 de fecha 29 de octubre de 2024.
6	Correo electrónico de notificación Resol. Ex. N°2044, con fecha 19 de febrero de 2025.
7	Carta S/N° del titular con fecha 05 de marzo de 2025 junto a archivos adjuntos.

